

RESOLUCION No. 274 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION UNA PENSION DE JUBILACION Y SUSTITUCION DE LA PENSION POR CUOTAS PARTES A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que por **Resolución No. 0344** de fecha **07-06-2011**, se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación por cuotas partes, mediante Resolución No. 344 del 07-06-2011, a la docente: **IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA, (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la **Cedula de Ciudadanía No. 22.672.068** con vinculación Nacional.

Que la anterior Resolución se notificó debidamente a la docente **IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA, (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la **Cedula de Ciudadanía No. 22.672.068** sin que dentro del término legal hubiere interpuesto recurso alguno, quedando ejecutoriada.

Que a través del escrito de solicitud radicado bajo el número **PRQ2021ER015742** de fecha 05-08-2021 y en el **FOMAG** Bajo el No. **2021-PENS-016797**, de fecha **27-08-2021**, el (la) señor(a) **LUIS GONZAGA SARMIENTO ARIZA**, identificado (a) con la **CC. N° 7.468.258**, requirió la Reliquidación y Sustitución de la pensión por cuotas partes por considerar que no le fue incluido el factor salarial Bonificación mensual docente y Bonificación pedagógica, en efecto se le expida una nueva en la cual se le tenga en cuenta lo solicitado.

Que efectuado el análisis correspondiente a los argumentos del interesado y realizada la comparación pertinente entre la Resolución No. 0344 de fecha 07-06-2011 el certificado de salario aportado y lo dispuesto por la ley 91 de 1.989, Ley 812 de 2003, que gozan del mismo Régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 /85, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985.

del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

- Que según Registro civil de defunción Indicativo serial: N°09753795 el (la) docente falleció el 12-05-2019.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el 15-09-2021 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 27-01-2022.

RESOLUCION No. 274 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION UNA PENSION DE JUBILACION Y SUSTITUCION DE LA PENSION POR CUOTAS PARTES A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 09-05-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2100388 firmado por PABLO ANDRES CUJAR ROSERO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR SU DESPACHO EN LA CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

CONFORME LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE ESTUDIA LA PRESTACION ANTEDICHA DEL DOCENTE: IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA IDENTIFICADO CON C.C. 22672068.

QUE EL DOCENTE EL NACIO EL 12/06/1954, QUE SU FECHA DE POSESION FUE EL 22 DE ENERO DEL AÑO 1992, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA FECHA, QUE SUFECHA DE RETIRO FUE EL 12 DE MAYO DE 2019.

QUE EL FOMAG RECONOCIO Y PAGO UNA PENSION DE JUBILACION AL DOCENTE MEDIANTE RESOLUCION 344 DEL 07/06/2011.

QUE SE LE RECONOCE DERECHO AL SOLICITANTE EL SEÑOR LUIS GONZAGA SRMIENTO ARIZA IDENTIFICADO CON C.C. NO 7468258 EN CALIDAD DE CONYUGE SUPRESTITE.

QUE LOS FACTORES SALARIALES PARA RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION A TENER EN CUENTA SEGÚN EL PROYECTO ACTO ADMINISTRATIVO Y EL CERTIFICADO DE SALARIOS ANEXADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SE ENUNCIARAN MAS ADELANTE.

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN

SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN

esg



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN No. 274 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN UNA PENSION DE JUBILACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA PENSION POR CUOTAS PARTES A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985. DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994."

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar por concepto de Reliquidación DE LA SUSSTITUCIÓN DE LA PENSION POR CUOTAS PARTES, como docente de vinculación NACIONAL, percibía la señora **IDA ROSA ESCORCIA BARANDICA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 22.672.068., al señor **LUIS GONZAGA SARMIENTO ARIZA**, identificado con la C.C. No.7.468.258 en calidad de **conyugue** supérstite, en el mismo porcentaje que la ostentaba el causante, la cual asciende a la suma mensual de **\$2.475.903 M/CTE**, a partir del 13-05-2019.

RESOLUCION No. 274 DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION UNA PENSION DE JUBILACION Y SUSTITUCION DE LA PENSION POR CUOTAS PARTES A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida será con cargo a las entidades donde el (la) educador (a) hizo los aportes de Ley.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

29 JUN 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)